

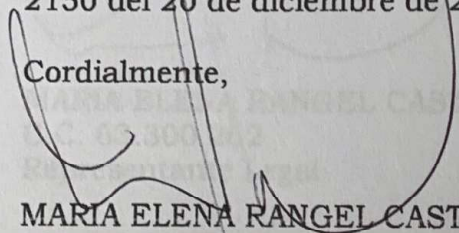
LOS SUSCRITOS REPRESENTANTE LEGAL Y REVISOR FISCAL

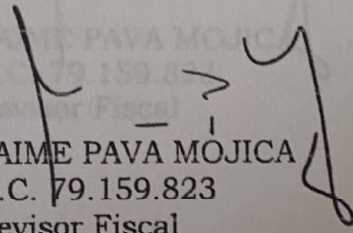
CERTIFICAN:

1. Que la FUNDACIÓN GUAZUMA fue constituida por la asamblea de fundadores el 5 de julio del año 2018 según acta inscrita en la Cámara de Comercio de Cartagena el 27 de julio de 2018 bajo el número 35013 del Libro I del registro de Entidades sin Ánimo de Lucro.
2. Que la FUNDACIÓN GUAZUMA ha cumplido con las disposiciones establecidas en el título VI del libro primero del Estatuto tributario y sus decretos reglamentarios.
3. Que la FUNDACIÓN GUAZUMA, presentó oportunamente la declaración de renta y complementarios del año gravable 2018, el día 25 de abril de 2019, con número de formulario 1114601725892, adhesivo No. 91000612513224.
4. Que la FUNDACIÓN GUAZUMA, presentó oportunamente la declaración de renta y complementarios del año gravable 2019, el día 12 de junio de 2020, con número de formulario 1115603675815, adhesivo No. 91000690980517.

La presente certificación, se expide el día 25 de junio de 2020, de conformidad con el numeral 13 del parágrafo 2 artículo 364-5 del Estatuto Tributario y el numeral 9 del parágrafo artículo 1.2.1.5.1.3 del decreto 2150 del 20 de diciembre de 2017.

Cordialmente,


MARIA ELENA RANGEL CASTRO
C.C. 63.300.262
Representante Legal


JAIME PAVA MOJICA
C.C. 79.159.823
Revisor Fiscal

Calle de la universidad 36 – 121 Barrio Centro – Cartagena de Indias
Teléfono No. 300 725 07 58

INFORME ESPECIAL DEL REVISOR FISCAL

25 de junio de 2020

Señores:

UAE – Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN
Ciudad.

En mi calidad de Revisor Fiscal de la Fundación Guazuma, identificada con NIT. 901.202.553-7, he efectuado los procedimientos de revisión que se detallan a continuación con el propósito de verificar el cumplimiento por parte de la Fundación a lo establecido en el artículo 364-5 parágrafo 2 del estatuto tributario, reglamentado mediante el decreto 2150 del 20 de diciembre de 2017. La información que respalda este informe, el cumplimiento del parágrafo 2 del artículo 364-5, artículo 19 y el Libro I Título VI – Régimen Tributario Especial del Estatuto Tributario, así como la adecuada determinación de la información incluida en la declaración de renta y complementarios; es responsabilidad de la Administración de la Fundación como parte de su gestión.

Mi responsabilidad de acuerdo con lo establecido en el parágrafo literal 9 del artículo 1.2.1.5.1.3 del decreto 2150 del 20 de diciembre de 2017, es emitir un informe sobre el cumplimiento por parte de la Fundación de los requisitos establecidos en el artículo 19 y el Libro I Título VI – Régimen Tributario Especial del Estatuto Tributario.

Los procedimientos de revisión se detallan a continuación:

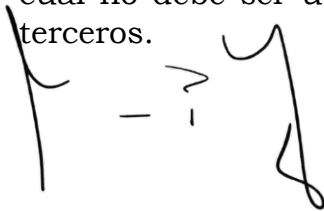
1. Indagación con la Administración, acerca de los procedimientos seguidos por la Fundación respecto al cumplimiento de lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 364-5, artículo 19 y el Libro I Título VI – Régimen Tributario Especial del Estatuto Tributario.
2. Obtención por parte de la Administración de la siguiente información:
 - a. Obtención del certificado de existencia y representación legal, en donde se identifica que la Fundación está clasificada como entidad sin ánimo de lucro y que de acuerdo con el RUT tiene inscrita la responsabilidad 04 – Impto. renta y compl. régimen especial.
 - b. Confirmación suscrita por Maria Elena Rangel Castro y Diana Liveth Marcelo, en calidad de Representante Legal y Contador Público de la Fundación, respectivamente, acerca del

cumplimiento de lo establecido en el párrafo 2 del artículo 364-5, artículo 19 y el Libro I Título VI – Régimen Tributario Especial del Estatuto Tributario.

Con base en los procedimientos anteriores y la comunicación mencionada en el numeral 2 literal b, me permito informarles que no tengo conocimiento de que la Fundación no se haya ajustado a lo descrito en el párrafo 2 del artículo 364-5, artículo 19 y el Libro I Título VI – Régimen Tributario Especial del Estatuto Tributario.

En cumplimiento del artículo 2 de la ley 43 de 1990, mi firma como Revisor Fiscal en las certificaciones e informes especiales se fundamenta en los libros de contabilidad.

Este informe se expide para información y uso de la UAE – Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, en cumplimiento de lo establecido en el párrafo literal 9 del artículo 1.2.1.5.1.3 del decreto 2150 del 20 de diciembre de 2017 y el artículo 1.6.1.13.2.25 del decreto 2345 de 2019, el cual no debe ser usado para ningún otro propósito ni distribuido a otros terceros.



JAIME PAVA MOJICA
Revisor Fiscal
T.P. No. 37.772 - T